



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 10/2018 (DIEZ BARRA DOS MIL DIEZ Y OCHO).-----

POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y SE MODIFICA LA ORDENANZA JUNTA MUNICIPAL N° 22/1998.-----

VISTO: El Proyecto de Ordenanza presentada por la Concejal Municipal Lic. Silvia Mendieta, en la cual hace moción a la necesidad de actualizar e incluir modificaciones a la Ordenanza N° 22/1998 *"Por la cual se reglamenta el funcionamiento de las Casas de Empeño, Préstamos Prendarios, Montepíos y afines"*.-----

CONSIDERANDO: Que, la mencionada Ordenanza tiene como finalidad de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2010, en su artículo 12°, numeral 11°, inc. "a"

11. Además, las municipalidades tendrán las siguientes funciones:

a. la reglamentación de la apertura, control y funcionamiento de casas de empeño y de institutos municipales de crédito.-----

Que, es necesaria la actualización de dicha ordenanza, teniendo en cuenta la vigencia de la Ley N° 2.283/2003. "QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑOS".-----

Que, el proyecto tiene el propósito de Legislar dentro del marco legal vigente, para dar mayor transparencia a dichas operaciones, más aun considerando el ritmo de crecimiento de este tipo de transacciones que son utilizadas por la ciudadanía que no pueden acceder a créditos del sistema financiero nacional.-----

Que, la constante apertura de locales comerciales dedicados al negocio de empeños o préstamos sobre bienes personales y ante el escaso control existente acerca del origen de las prendas que son objetos de empeños, a través de ésta actualización de Ordenanza Municipal, se propone establecer un sistema de control más riguroso, tanto para la recepción de dichos bienes como para la venta, enajenación y subasta de los objetos de valores comercializados por estos comercios.-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen N° 161/2018 de la Comisión Asesora de Legislación.-----

POR TANTO**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO****ORDENA**

ARTÍCULO 1° Actualizar y Modificar la Ordenanza 22/1998, e sus artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 10°, 11°, 12°, 14°, 15°, 16° y 17°, que quedaran redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: Las Casas de Empeño, cualquiera fuese la denominación que adopten o la forma en que efectúen sus operaciones, estará regida por la presente Ordenanza, sin perjuicio de las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.-----

ARTICULO 2°: A los efectos de esta Ordenanza se entenderán:

CASA DE EMPEÑO: serán todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a préstamos de dinero sobre prendas conforme a los términos de la ley y de esta ordenanza.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

PRÉSTAMOS PRENDARIOS O EMPEÑO: se entenderá por la entrega de una suma de dinero realizada por una casa de empeño, y el recibo de cualquier bien mueble que sea susceptible de posesión, en garantía del cumplimiento de una obligación de devolver dicha suma de dinero más sus accesorios legales en fecha establecida para el efecto.

ACCESORIOS LEGALES: estarán conformados por los intereses a ser pagados por el cliente, más los gastos de tasación y las expensas por conservación, mantenimiento y guarda de los bienes muebles prendados.

CLIENTES: serán las personas que toman el dinero a préstamo.

PRESTAMISTA: será la persona que da dinero a préstamo.

SUBASTA PÚBLICA: venta al mejor postor de los bienes prendados realizadas por un rematador público designado por el propietario de la casa de empeño, de conformidad con la legislación vigente.

APERTURA Y HABILITACIÓN

Para su apertura y habilitación por parte del/a interesado/a será de rigor la presentación de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de apertura del local dirigida al intendente municipal mencionando el capital operativo inicial
- b) Certificado de Cumplimiento Tributario (art. 194, ley n° 125/91)
- c) Constancia de no adeudar tributos en la Municipalidad de San Lorenzo
- d) Certificado de la Dirección General de Quiebras-Registros Públicos y/o de la Sindicatura Nacional de Quiebras, de no encontrarse en quiebra o con convocatoria de acreedores, expedida como máximo con treinta días de anticipación a la fecha de presentación de la solicitud de apertura.
- e) Certificado de antecedentes judiciales, con treinta días de anticipación a la fecha de presentación de la solicitud de apertura.
- f) Constancia de Inscripción en el Registro Único del Contribuyente-
- g) Copia autenticada de la escritura de constitución de la sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio y en el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones.
- h) Copia autenticada de la cédula de identidad civil del titular de la Casa de Empeño
- i) La casa de empeño deberá tener un capital integrado de un mil quinientos (1.500) jornales mínimos diarios. Además del capital mínimo señalado, deberá cumplirse con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Hacienda y por esta ordenanza.
- j) Para obtener su respectiva habilitación la Junta Municipal conjuntamente con la Intendencia Municipal deberán autorizar mediante Resolución la apertura de dicha actividad comercial.-

ARTICULO 3º: No serán habilitados:

- a) Los que no cumplan con los requisitos arriba mencionados
- b) Los que hayan recibido sanción de clausura dentro o fuera del distrito de San Lorenzo
- c) Los incapaces de prestar servicio, según la legislación común.

ARTICULO 4º: No podrán cobrar un interés superior al de las entidades bancarias o financieras de plaza, incluso la tasación.

La tasa de interés máxima en préstamos sobre prenda, se adecuará a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N° 489/95 "Orgánica del Banco Central del Paraguay".-----

ARTÍCULO 5: En cada transacción, se deberá asentar los siguientes datos: número de comprobante de empeño, día, mes, año y hora de empeño, monto del préstamo, interés aplicado y fecha de vencimiento que no podrán exceder de 2 (dos) años, descripción pormenorizada de la prenda; debiendo dicho documento ser expedido en talonarios legales y sellados por la Municipalidad.-----





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 6: Toda CASA DE EMPEÑO deberá contar con un libro foliado o formularios continuos debidamente rubricados por la municipalidad, en el que se asentarán todos los datos enunciados en el inciso anterior, incluso nombres y domicilio del prestatario, fotocopia de cédula de identidad del mismo, recibo, factura u otro instrumento público que acredite la propiedad del objeto. En caso que el propietario no cuente con algún documento respaldatorio, éste firmará una declaración jurada de su calidad de propietario.

El intendente municipal por propia iniciativa y/o a pedido de la Junta Municipal podrá ordenar la revisión de estos documentos, así como el depósito de los objetos empeñados, cuantas veces lo crea necesario.

ARTÍCULO 7: En la solicitud de patente se expresará la Dirección de la casa prestamista, el capital con que cuenta el establecimiento, así como el interés que ha de cobrar según el monto de los préstamos y los plazos.-----

ARTÍCULO 8: Las casas de empeño que funcionan actualmente con patente llenarán los requisitos exigidos en los incisos anteriores, presentando a la intendencia el estado de sus respectivos establecimientos y las condiciones en que se seguirán realizando las operaciones, sujetándose en todo a lo que establece esta ordenanza

ARTÍCULO 9: No se admitirán en empeño, ornamentos de iglesias u otros objetos exclusivamente relativos al culto, ni armas, condecoraciones u otros efectos con el sello y/o escudo de la Nación.-----

ARTÍCULO 10°: Los objetos empeñados no podrán ser secuestrados, con excepción de las cosas robadas o perdidas que únicamente serán entregadas por orden judicial y previa indemnización del establecimiento, del capital, interés y otros gastos que serán abonados por el prestatario.-----

ARTÍCULO 11°: Las prendas de plazo vencido serán vendidas en subasta pública, previo anuncio en dos periódicos durante quince días.

La subasta tendrá lugar después de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha del vencimiento del contrato, sin que el cliente tenga el derecho de pedir la restitución de la prenda. El cliente podrá recuperar la prenda mediante el pago, antes de la publicación de la subasta pública y deberá pagar la obligación principal más de los intereses y demás accesorios legales vencidos calculados hasta la fecha del recupero.

ARTÍCULO 12°: Si los objetos dados en prenda fuesen relojes, electrodomésticos, aparatos electrónicos, maquinarias, automotor, etc., deberá especificarse la marca, modelo de los mismos. Si fuese alhajas de oro, su aleación y su quilate.-----

ARTÍCULO 13°: Las operaciones de préstamos prendarios podrán realizarse únicamente dentro de los locales habilitados para el efecto, quedando expresamente prohibido cualquier operación de este tipo fuera de ella, ya sea a domicilio o en la vía pública.-----

ARTÍCULO 14°: Los infractores a cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza sufrirán las siguientes sanciones:

- Multa de veinte (20) jornales mínimos vigentes, los que transgredieren los artículos 6 y 13 de la presente ordenanza.
- Multa de treinta (30) a sesenta (60) jornales mínimos vigentes, los que transgredieren los artículos 2, 4, 5, 9 y 11.
- La reincidencia de las faltas en el artículo anterior, será sancionada con la clausura de quince a treinta días del establecimiento. La segunda reincidencia, con la clausura definitiva del local, quedando la Municipalidad como depositaria de las prendas, previo inventario de las mismas, subrogándose en todos en los derechos y obligaciones del prestamista, siendo por cuenta de este último todos los gastos ocasionados. Y comunicar a donde corresponda.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ARTÍCULO 15°: La intendencia municipal impondrá como máximo de la multa fijada en el artículo anterior a los que realizaren dichas actividades sin la expresa habilitación.-----

ARTICULO 16°: Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Proyecto de Ordenanza.-----

ARTICULO 17° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y OCHO.-----


HUGO N. BAEZ S.
SECRETARIO
JUNTA MUNICIPAL




ABOG. CARLOS FERREIRA
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL



Presentando en la Mesa de Entrada de la Municipalidad de San Lorenzo.
a los 7 días del mes JUNIO del año 2018 siendo las
10:00 horas, Expediente N° 25782
carmenP
Encargado/a de Mesa de Entrada